



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de enero de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Esquivel Rodríguez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
13-001824-0007-CO	2019000514	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-001189-0007-CO	2019000515	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
18-005046-0007-CO	2019000516	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-007976-0007-CO	2019000517	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-009334-0007-CO	2019000518	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho puesto, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2018-011234 de las 9:30 horas del 13 de julio de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
18-011025-0007-CO	2019000519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
18-011750-0007-CO	2019000520	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a María Fullmen Salazar Elizondo en calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N°2018-014214 de las 09:20 horas del 31 de agosto de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a María Fullmen Salazar Elizondo en calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, en forma personal.
18-017114-0007-CO	2019000521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-017360-0007-CO	2019000522	RECURSO DE	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

		AMPARO	
18-017545-0007-CO	2019000523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018009-0007-CO	2019000524	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-018512-0007-CO	2019000525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018608-0007-CO	2019000526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-018648-0007-CO	2019000527	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-020117 de las 9:30 horas de 30 de noviembre de 2018.
18-018731-0007-CO	2019000528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado se le brinde la atención médica que requiere en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-018910-0007-CO	2019000529	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

			realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada a esta Sala (15 de enero de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Lealy Chacón Jiménez ponen nota.
18-019168-0007-CO	2019000530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-019396-0007-CO	2019000531	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019610-0007-CO	2019000532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES se le realice le practique al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un



			plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, en forma personal.
18-019641-0007-CO	2019000533	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Ricardo Pérez Gómez y al Dr. Taciamo Lemos Pires, por su orden Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia y Director General del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento TRASTUZUMAB-EMTANSINE, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciamo Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
18-019648-0007-CO	2019000534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Juan Diego Díaz Salas, en su orden Director General a.i. y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente (adulta mayor) sea valorada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y a Juan Diego Díaz Salas, en su orden Director General a.i. y Jefe a.i. de la Clínica de la



			<p>Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-019668-0007-CO	2019000535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia No. 2018021759 de las nueve horas quince minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, por lo cual deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Randall Ramírez Solano, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la tutelada se realice en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López pone nota". Notifíquese esta resolución a todas las partes.</p>
18-019731-0007-CO	2019000536	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
18-019856-0007-CO	2019000537	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

			a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019908-0007-CO	2019000538	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
18-019936-0007-CO	2019000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice al amparado la primera cirugía de cadera requerida en abril de 2019, y en el mes de julio de 2019, la segunda cadera, si su condición médica lo amerita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-019939-0007-CO	2019000540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, a Ricardo Barahona García, Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, a Ricardo Barahona García, Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-019961-0007-CO	2019000541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019979-0007-CO	2019000542	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos y pruebas contenidos en este expediente para que se tramiten como una gestión posterior dentro del recurso de amparo N° 18-014147-0007-CO. Archívese este expediente.
18-020038-0007-CO	2019000543	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
18-020104-0007-CO	2019000544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020108-0007-CO	2019000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice a la amparada la cirugía requerida en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto, sea en abril de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pedro Pereiras Álvarez, y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-020161-0007-CO	2019000546	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALLAN



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

		AMPARO	<p>NARANJO HERNÁNDEZ, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JONATHAN PLA VILLALOBOS en su condición de Jefe de Servicios de Medicina y Especialidad de Psiquiatría, esto dos últimos funcionarios del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se le defina a la recurrente si el caso debe o no seguir siendo tramitado como riesgo de trabajo. Deberán las autoridades del Hospital Max Peralta brindarle de forma inmediata a la amparada la atención médica que requiere y, posteriormente, sí se verifica que estamos en presencia de un riesgo laboral, el Instituto Nacional de Seguros deberá pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social los rubros correspondientes a la atención médica de la paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y, a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ALLAN NARANJO HERNÁNDEZ, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JONATHAN PLA VILLALOBOS en su condición de Jefe de Servicios de Medicina y Especialidad de Psiquiatría, esto dos últimos funcionarios del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
18-020259-0007-CO	2019000547	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que en ese plazo se realice a la amparada el examen médico que requiere y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

			que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020276-0007-CO	2019000548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "bevacizumab", por el tiempo y en las dosis prescritos, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
18-020291-0007-CO	2019000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-020302-0007-CO	2019000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

			<p>preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-020316-0007-CO	2019000551	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
18-020349-0007-CO	2019000552	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en su orden Director General y Jefe del Servicio Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la adulta mayor amparada se le brinde la cirugía oftálmica de su ojo izquierdo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que de no acatarse dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020358-0007-CO	2019000553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020361-0007-CO	2019000554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020362-0007-CO	2019000555	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-021101 de las 9:20 horas de 14 de diciembre de 2018.
18-020365-0007-CO	2019000556	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de programada al amprado en el Servicio de Cirugía 3 para el día 18 de febrero de 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o, a quien en su lugar ocupe ese cargo en forma personal.
18-020391-0007-CO	2019000557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven Villarreal Kayen, en su condición de Representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe su lugar o ejerza el cargo de Director General de ese nosocomio, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Steven Villarreal Kayen, en su condición de Representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe su lugar o ejerza el cargo de Director General de ese nosocomio, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
18-020393-0007-CO	2019000558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020440-0007-CO	2019000559	RECURSO DE AMPARO	En relación con la mora judicial alegada, archívese el expediente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
18-020449-0007-CO	2019000560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, dan razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020452-0007-CO	2019000561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.
18-020467-0007-CO	2019000562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-020468-0007-CO	2019000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020477-0007-CO	2019000564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su calidad de Director General a. i., y Mauricio Vanegas Jarquín en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado el examen que requiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



			<p>sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez, en su calidad de Director General a. i., y Mauricio Vanegas Jarquín en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos.</p>
18-020479-0007-CO	2019000565	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez en su calidad de Director General a.i. y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea internado en la fecha indicada a esta Sala (marzo del 2019) y durante ese internamiento se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica que no lo permita. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.</p>
18-020493-0007-CO	2019000566	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía programada a la recurrente se realice en la fecha dispuesta, a saber, 24 de enero de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez</p>



			pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota en forma conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
18-020587-0007-CO	2019000567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que se respete la fecha programada para el internamiento de la recurrente, el 20 de enero del 2019 y se le realice la intervención quirúrgica que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020601-0007-CO	2019000568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
18-020645-0007-CO	2019000569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos en calidad de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea ingresado y se le practique la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
18-020657-0007-CO	2019000570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020681-0007-CO	2019000571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota con respecto a la mora administrativa. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, con relación únicamente al derecho de lactancia.
18-020690-0007-CO	2019000572	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020699-0007-CO	2019000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020701-0007-CO	2019000574	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
18-020702-0007-CO	2019000575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
18-020732-0007-CO	2019000576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020741-0007-CO	2019000577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 15 de enero de 2019, a la amparada se le realice el ultrasonido requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
18-020766-0007-CO	2019000578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-020816-0007-CO	2019000579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23/05/2019 14:54:56

19-000023-0007-CO	2019000580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000024-0007-CO	2019000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Giancarlo Rodríguez Maroto, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurado.
19-000030-0007-CO	2019000582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000031-0007-CO	2019000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Diana Otero Norza, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Diana Otero Norza, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-000038-0007-CO	2019000584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000043-0007-CO	2019000585	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
19-000053-0007-CO	2019000586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000080-0007-CO	2019000587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000087-0007-CO	2019000588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000096-0007-CO	2019000589	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo referente a la mora del juzgado recurrido para fallar el incidente de exoneración. Se le ordena a Giselle Piedra Cortés, en su condición de Jueza de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y pertinentes dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo de 10 días contados a partir del cumplimiento del plazo otorgado en la resolución de las 10:38 horas del 28 de diciembre de 2018, se resuelva el incidente de exoneración de pensión alimentaria planteado por el tutelado desde mayo de 2018, siempre que alguna causa legal no lo impidiere justificadamente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Giselle Piedra Cortés, en su condición de Jueza de Pensiones y Violencia Doméstica de la Unión, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-000100-0007-CO	2019000590	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56

19-000101-0007-CO	2019000591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000123-0007-CO	2019000592	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-000134-0007-CO	2019000593	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000136-0007-CO	2019000594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000142-0007-CO	2019000595	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de cama. Se ordena a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, provean la cama faltante al recluso (aquí recurrente). Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-000157-0007-CO	2019000596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000179-0007-CO	2019000597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-
19-000207-0007-CO	2019000598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000211-0007-CO	2019000599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000236-0007-CO	2019000600	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-00373 de las 09:15 horas de 16 de enero de 2018, en cuanto a su pretensión para que el accionado le reconozca las materias que aprobó en su carrera universitaria, como elemento suficiente para que se le autorice el ejercicio del notariado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-000242-0007-CO	2019000601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



23/05/2019 14:54:56

19-000246-0007-CO	2019000602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000248-0007-CO	2019000603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-000256-0007-CO	2019000604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000259-0007-CO	2019000605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000261-0007-CO	2019000606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000264-0007-CO	2019000607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000265-0007-CO	2019000608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000270-0007-CO	2019000609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000274-0007-CO	2019000610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000288-0007-CO	2019000611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-000302-0007-CO	2019000612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000312-0007-CO	2019000613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000314-0007-CO	2019000614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-000316-0007-CO	2019000615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-000321-0007-CO	2019000616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000325-0007-CO	2019000617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000332-0007-CO	2019000618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000345-0007-CO	2019000619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000353-0007-CO	2019000620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000354-0007-CO	2019000621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo
19-000356-0007-CO	2019000622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000359-0007-CO	2019000623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000360-0007-CO	2019000624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/05/2019 10:24:50

19-000368-0007-CO	2019000625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000369-0007-CO	2019000626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000370-0007-CO	2019000627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-000375-0007-CO	2019000628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000380-0007-CO	2019000629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando.
19-000408-0007-CO	2019000630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-000420-0007-CO	2019000631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000424-0007-CO	2019000632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.
19-000427-0007-CO	2019000633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:54:56